



Proyecto común de escisión parcial financiera inversa de Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. (como sociedad escindida) a favor de Sport City Cádiz, S.L.U. (como sociedad beneficiaria participada íntegramente por la sociedad escindida)

19 de agosto de 2026

ÍNDICE

1.	Introducción	2
2.	Estructura de la operación de Escisión Parcial	3
3.	Justificación de la Escisión Parcial.....	6
4.	Actuaciones previas a la aprobación de la Escisión Parcial	7
5.	Identificación de las Sociedades	8
6.	Calendario indicativo de la Escisión Parcial	9
7.	Atribución a los accionistas de la Sociedad Escindida de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria.....	9
8.	Balances de escisión y fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la Escisión Parcial.....	11
9.	Descripción del Patrimonio Escindido.....	12
10.	Aplicación contra reservas de libre disposición de la Sociedad Escindida	12
11.	Incidencia de la Escisión Parcial sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias.....	12
12.	Derechos que se vayan a otorgar en la Sociedad Beneficiaria	13
13.	Implicaciones de la Escisión Parcial para los acreedores y, en su caso, garantías que se les ofrezcan.....	13
14.	Ventajas especiales otorgadas a los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades o al experto independiente	13
15.	Fecha a partir de la cual la Escisión Parcial tendrá efectos contables	13
16.	Consecuencias probables de la Escisión Parcial para el empleo	14
17.	Fecha a partir de la cual los socios de la Sociedad Beneficiaria tendrán derecho a participar en las ganancias sociales	14
18.	Estatutos de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria.....	14
19.	Publicidad e información en relación con la Escisión Parcial	14
20.	Otras menciones.....	15
20.1.	Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social	15
20.2.	Régimen fiscal aplicable	15
20.3.	Publicación del acuerdo de Escisión Parcial	16
20.4.	Normativa sectorial deportiva	16
	Anexo I.- Calendario indicativo de la escisión parcial financiera inversa	18
	Anexo II.- Identificación de las participaciones sociales integrantes del Patrimonio Escindido	19
	Anexo III.- Declaración del Consejo de Administración de la Sociedad Escindida y del Administrador Único de la Sociedad Beneficiaria a los efectos del artículo 15 del RDL 5/2023	20
	Anexo IV.- Certificados acreditativos de que las Sociedades se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social	22

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL FINANCIERA INVERSA DE CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. (COMO SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U. (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA PARTICIPADA ÍNTEGRAMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA)

1. Introducción

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 64 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de las Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades (el “**RDL 5/2023**”), los miembros del Consejo de Administración de **CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.** (“**Cádiz CF**” o la “**Sociedad Escindida**”) y el Administrador Único de **SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U.** (“**SCC**” o la “**Sociedad Beneficiaria**”), redactan, aprueban y suscriben el presente proyecto común de escisión parcial financiera inversa (el “**Proyecto**”), que será sometido para su aprobación a la Junta General de Accionistas de la Sociedad Escindida, (la “**Junta General de Accionistas**”), y, asimismo y en la misma fecha, a la decisión del socio único de la Sociedad Beneficiaria, atendiendo a lo establecido en el artículo 47 del RDL 5/2023, por remisión del artículo 63 de dicho texto legal.

La Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades**”.

La Escisión Parcial, según se define más adelante, forma parte de una reorganización societaria del grupo encabezado actualmente por el Cádiz CF (la “**Reorganización**”), cuyo objetivo final es la inversión de la estructura de titularidad del grupo de modo que el Cádiz CF, actualmente sociedad cabecera, pase a quedar integrada como sociedad filial de Nomadar Corporation, sociedad americana cotizada en el Nasdaq de los Estados Unidos de América que es, a su vez, filial de SCC. La Reorganización se ejecutará, tras la Escisión Parcial, en las fases sucesivas y coordinadas, siguientes:

(i) Aumento de capital no dinerario de SCC mediante aportación de las acciones del Cádiz CF.

Una vez ejecutada la Escisión Parcial y producidos sus efectos con la inscripción registral correspondiente, se procederá a un aumento de capital de SCC con cargo a aportaciones no dinerarias, en virtud del cual los accionistas del Cádiz CF, que lo serán a su vez de SCC, podrán aportar a esta la totalidad de las acciones del Cádiz CF de las que sean titulares, recibiendo a cambio nuevas participaciones sociales de SCC conforme a la ecuación de canje que se determine.

Como resultado de esta operación, SCC pasaría a ser titular de, al menos, la mayoría del capital social del Cádiz CF, quedando esta última filializada bajo SCC.

(ii) Aumento de capital no dinerario de Nomadar Corporation mediante aportación de las acciones del Cádiz CF.

Seguidamente, SCC aportará a Nomadar Corporation la totalidad de las acciones del Cádiz CF de las que fuera titular como consecuencia de la operación anterior, suscribiendo un **aumento de capital de Nomadar Corporation** con cargo a aportaciones no dinerarias y recibiendo a cambio nuevas acciones de dicha compañía. Como resultado, está previsto que Nomadar Corporation pase a ser titular de, al menos, la mayoría del capital social del Cádiz CF.

La Reorganización, de la cual la Escisión Parcial es la fase inicial, obedece a los motivos económicos que se detallan en el apartado 3 siguiente y a los que responde, por tanto también, la Escisión Parcial.

2. Estructura de la operación de Escisión Parcial

A través de la escisión parcial financiera inversa proyectada (la “**Escisión Parcial**”), la Sociedad Escindida escindirá, sin extinguirse, el bloque patrimonial integrado por la totalidad de las participaciones sociales de Sport City Cádiz, S.L.U. de su titularidad, que representan el 100% del capital social de la Sociedad Beneficiaria (el “**Patrimonio Escindido**”), y lo transmitirá por sucesión universal a la propia Sociedad Beneficiaria. En unidad de acto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria que integran el Patrimonio Escindido se atribuirán a los accionistas de la Sociedad Escindida en proporción a su participación en el capital social de Cádiz CF. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2023, sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas para la fusión en el RDL 5/2023, por remisión del artículo 63 de la citada norma, con las salvedades previstas en el capítulo III del RDL 5/2023 para la escisión.

La Escisión Parcial se llevará a cabo por la Sociedad Escindida con cargo a sus reservas de libre disposición, esto es, sin reducción de su capital social. El importe de las reservas de libre disposición de Cádiz CF que se aplicará con motivo de la Escisión Parcial será equivalente al valor contable de las participaciones sociales de SCC en los libros de la Sociedad Escindida, esto es, 7.635.511,99 euros, según resulte del balance de escisión de Cádiz CF a 30 de junio de 2026.

En virtud de la Escisión Parcial y de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del RDL 5/2023, a los accionistas de la Sociedad Escindida se les asignará, en unidad de acto a la ejecución de la Escisión Parcial, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria que integran el Patrimonio Escindido. En la medida en que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Escindida, no resulta necesario llevar a cabo una ampliación de capital de la Sociedad Beneficiaria, dado que las participaciones sociales recibidas por esta última por efecto de la Escisión Parcial constituyen autocartera, al amparo de lo previsto en el artículo 140.1.a) de la LSC, que admite la licitud de la adquisición derivativa de participaciones propias cuando formen parte de un patrimonio adquirido a título universal. Dichas participaciones propias se atribuirán directa e inmediatamente a los accionistas de la Sociedad Escindida en proporción a su respectiva participación en el capital social de Cádiz CF.

En la medida que la Escisión Parcial se efectúa en favor de una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Escindida, de conformidad con el régimen simplificado previsto en el artículo 53 del RDL 5/2023 (por remisión del artículo 56 del RDL 5/2023), adaptado a las especialidades de la escisión (arts. 63 y ss. del RDL 5/2023) y del artículo 71.1 del RDL 5/2023, no será necesario el informe de experto independiente.

Asimismo, sin perjuicio de que cabría prescindir del informe de administradores para los accionistas en aplicación del régimen simplificado, se procederá a su elaboración de manera voluntaria para explicar y justificar los aspectos jurídicos y económicos de la Escisión Parcial, así como las implicaciones para los accionistas y acreedores.

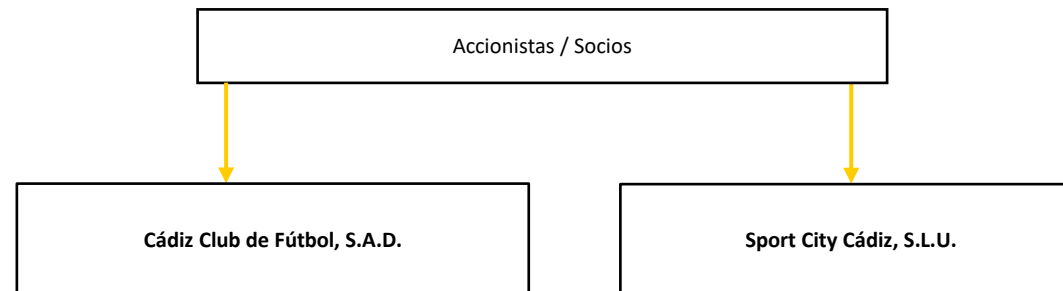
La Escisión Parcial proyectada se ejecutará mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de escisión parcial e inscripción de la misma en el Registro Mercantil, una vez adoptados los acuerdos correspondientes por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Escindida y transcurridos los plazos legalmente previstos.

Para una mejor comprensión de la Escisión Parcial proyectada, se incluye a continuación el siguiente gráfico:

Situación inicial



Situación final



3. Justificación de la Escisión Parcial

A través de la proyectada operación de reestructuración empresarial de Cádiz CF consistente en la Escisión Parcial a favor de SCC de una unidad económica integrada por la totalidad de las participaciones sociales de SCC titularidad de Cádiz CF, se persigue dotar al grupo de una estructura societaria que permita ejecutar las fases sucesivas de la Reorganización descritas en el apartado 1 anterior.

A través de la Escisión Parcial, los accionistas de Cádiz CF pasarán a ser directamente socios de SCC en la misma proporción en la que lo son de Cádiz CF, de modo que Cádiz CF y SCC pasarán a ser sociedades hermanas bajo los mismos accionistas/socios.

Con ello se persiguen los siguientes objetivos y motivos económicos válidos:

(a) Simplificación y racionalización de la estructura societaria del grupo. La estructura actual, en la que Cádiz CF es la sociedad cabecera y SCC es su filial íntegramente participada, genera ineficiencias en la gestión y toma de decisiones estratégicas. La Escisión Parcial constituye el paso previo necesario para que Cádiz CF y SCC pasen a ser sociedades hermanas bajo los mismos accionistas, eliminando la relación de dependencia matriz-filial y haciendo posible que, en las fases sucesivas de la Reorganización, los accionistas del Cádiz CF puedan aportar sus acciones a SCC.

(b) Posicionamiento de SCC como sociedad holding del grupo. La Escisión Parcial se enmarca en la estrategia, ya iniciada durante el ejercicio 2025, de redefinir el modelo operativo de SCC orientándolo hacia una estructura de sociedad holding cuya función principal sea la tenencia y gestión de participaciones en las sociedades filiales encargadas del desarrollo efectivo de los distintos proyectos del grupo. El posicionamiento de SCC como cabecera del grupo permitirá centralizar bajo una misma entidad la gestión de las participaciones en Nomadar Corporation y Cádiz CF, dotando al grupo de una estructura más ordenada, eficiente y fácilmente comprensible para terceros.

(c) Concentración de la actividad operativa e internacional en Nomadar Corporation. El grupo ha venido concentrando en Nomadar Corporation, sociedad cotizada en el Nasdaq desde el 30 de octubre de 2025, el desarrollo de las actividades operativas y de explotación comercial del grupo a nivel internacional, incluyendo la ejecución y posterior gestión del proyecto del Centro de Eventos, la explotación de la marca «Mágico González» para los territorios de Norteamérica y Sudamérica, y la comercialización de programas de formación y entrenamiento deportivo de alto rendimiento (High Performance Training). La Reorganización, de la cual la Escisión Parcial es la fase inicial, persigue alinear la estructura jurídica del grupo con esta realidad operativa, de modo que Nomadar Corporation, como entidad cotizada y con mayor proyección internacional, ocupe la posición de sociedad matriz del Cádiz CF.

(d) Mejora del acceso a los mercados de capitales y de la capacidad de financiación. La inversión de la estructura del grupo, situando a Nomadar Corporation como sociedad cabecera a través de SCC, reforzará la capacidad del grupo para captar recursos en los mercados de capitales internacionales, emitir instrumentos financieros, acceder a líneas de financiación en condiciones más competitivas y ejecutar operaciones corporativas directamente desde la entidad cotizada, sin las restricciones y costes asociados a la intermediación a través de las sociedades holding españolas.

(e) Eficiencia societaria de la operación. La escisión parcial financiera inversa se ha identificado como la alternativa más eficiente desde el punto de vista societario para ejecutar el primer paso de la Reorganización, resultando de aplicación el régimen simplificado previsto

en los artículos 53 y 56 del RDL 5/2023, así como las simplificaciones de requisitos del artículo 71.1 del citado texto legal, lo que permite reducir los plazos, costes y complejidad administrativa de la operación.

4. Actuaciones previas a la aprobación de la Escisión Parcial

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de Escisión Parcial por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Escindida y de la decisión, en la misma fecha, del socio único de la Sociedad Beneficiaria, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

(a) Aumento de capital de la Sociedad Escindida. Con fecha 31 de julio de 2026, el Consejo de Administración de Cádiz CF, en ejercicio de la delegación conferida al efecto, ha aprobado un aumento del capital social dinerario de la Sociedad Escindida por un importe total efectivo de seis millones seiscientos dos mil novecientos noventa y siete euros con seiscientos siete mil quinientas millonésimas (6.602.997,6075 €), del cual dos millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos euros (2.747.900,00 €) corresponden a valor nominal y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil noventa y siete euros con seiscientos siete mil quinientas millonésimas (3.855.097,6075 €) a prima de emisión. El aumento se ejecutará mediante la emisión de dos millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos (2.747.900) nuevas acciones ordinarias, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas y con una prima de emisión unitaria de un euro con cuatrocientas dos mil novecientas veinticinco millonésimas (1,402925 €), de forma que el tipo de emisión unitario asciende a dos euros con cuatrocientas dos mil novecientas veinticinco millonésimas (2,402925 €) por acción. Todos los accionistas de la Sociedad Escindida, en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, podrán participar en el referido aumento de capital. En todo caso, el acuerdo se ha adoptado excluyendo expresamente la posibilidad de suscripción incompleta y habiéndose comprometido los accionistas de la Sociedad Escindida, D. Karl Christian Septien Stute, en nombre de la mercantil MAKE MARK, S.L. de la que es administrador único, así como D. Rafael J. Contreras, en nombre de la mercantil CAPRI GLOBAL INVESTMENTS. S.L., de la que es administrador único, a suscribir todas las acciones que en su condición de accionistas les puedan corresponder en ejercicio de sus derechos de preferencia y a suscribir asimismo todas las acciones que queden no suscritas por los restantes accionistas, asegurando la suscripción íntegra del aumento.

La Escisión Parcial se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas una vez ejecutado el aumento y otorgada la correspondiente escritura pública, de forma que la ecuación de canje de la Escisión Parcial se determina sobre la cifra de capital social resultante tras la ejecución del referido aumento de capital.

(b) Desdoblamiento (*split*) de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria. Con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el socio único de SCC adoptará el acuerdo de desdoblamiento (*split*) de las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Beneficiaria, mediante la reducción de su valor nominal desde un euro (1,00 €) hasta ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) por participación, sin alteración de la cifra de capital social. Como consecuencia del desdoblamiento, las tres mil (3.000) participaciones sociales actualmente en circulación, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, quedarán sustituidas por dos millones cuatrocientas mil (2.400.000) participaciones sociales de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal cada una, atribuidas al socio único de SCC.

(c) Aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria con cargo a reservas de libre disposición. Asimismo, y en unidad de acto con el desdoblamiento previsto en la letra (b) anterior, el socio único de SCC adoptará el acuerdo de aumento del capital social de la Sociedad Beneficiaria por un importe de siete mil trescientos cuatro euros con sesenta y nueve

céntimos (7.304,69 €), íntegramente con cargo a reservas de libre disposición, mediante la creación de cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y dos (5.843.752) nuevas participaciones sociales de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las resultantes del desdoblamiento anterior, que serán asumidas por el socio único de SCC.

Como consecuencia de las actuaciones previstas en las letras (b) y (c) anteriores, y con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el capital social de la Sociedad Beneficiaria quedará fijado en diez mil trescientos cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (10.304,69 €), dividido en ocho millones doscientas cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y dos (8.243.752) participaciones sociales ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

5. Identificación de las Sociedades

Los datos identificativos de las Sociedades son:

(i) Sociedad Escindida:

- **Razón social:** Cádiz Club de Fútbol, S.A.D.
- **Forma jurídica:** sociedad anónima deportiva.
- **Domicilio social:** Cádiz, Plaza de Madrid, s/n, Estadio Ramón de Carranza, código postal 11010.
- **N.I.F.:** A-11013703.
- **Capital social:** a la fecha del presente Proyecto, el capital social de la Sociedad Escindida asciende a cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y dos euros (5.495.852,00 €), dividido en cinco millones cuatrocientas noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y dos (5.495.852) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas en títulos nominativos. No obstante, como consecuencia del aumento de capital descrito en la letra (a) del apartado de Actuaciones previas anterior, y con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el capital social de la Sociedad Escindida quedará fijado en ocho millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y dos euros (8.243.752,00 €), dividido en ocho millones doscientas cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y dos (8.243.752) acciones ordinarias, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una única clase y serie y representadas en títulos nominativos.
- **Identificador de entidad jurídica (LEI):** 959800M3YJCMPUX6DK81.
- **Información registral:** constituida por tiempo indefinido por transformación del Club Deportivo “Cádiz Club de Fútbol” en sociedad anónima deportiva, por efecto de la Ley del Deporte, Ley 10/1990, de 15 de octubre, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cádiz Don Federico Linares Castrillón, el día 30 de junio de 1992, números 1.725 y 1.726 de protocolo.

Consta actualmente inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en la hoja CA-00003618, tomo 2.127, folio 188. Inscrita asimismo en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 6.

(ii) Sociedad Beneficiaria:

- **Razón social:** Sport City Cádiz, S.L.U.
- **Forma jurídica:** sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.
- **Domicilio social:** Puerto Real (Cádiz), calle Portugal, número 2, Polígono Industrial Trocadero.
- **N.I.F.:** B-67967661.
- **Capital social:** a la fecha del presente Proyecto, el capital social de la Sociedad Beneficiaria asciende a tres mil euros (3.000,00 €), dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. La Sociedad Beneficiaria es una sociedad unipersonal, siendo Cádiz CF el titular de la totalidad de las participaciones sociales en que se divide su capital social. No obstante, como consecuencia del desdoblamiento (*split*) y del aumento de capital con cargo a reservas de libre disposición descritos en las letras (b) y (c) del apartado de Actuaciones previas anterior, y con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el capital social de la Sociedad Beneficiaria quedará fijado en diez mil trescientos cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (10.304,69 €), dividido en ocho millones doscientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta y dos (8.243.752) participaciones sociales de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una única clase y serie.
- **Identificador de entidad jurídica (LEI):** 9598003S0TN2RPHJFR43.
- **Información registral:** constituida por tiempo indefinido con la denominación de “Indanspo, Sociedad Limitada” mediante escritura otorgada el día 3 de enero de 2022 ante el Notario de San Fernando (Cádiz) Don Ignacio José Padial Gómez-Torrente, bajo el número 5 de su protocolo. Su denominación actual de “Sport City Cádiz, S.L.U.” resulta del acuerdo del socio único de 29 de marzo de 2022, inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz el 4 de mayo de 2022 (inscripción 3ª).

Consta actualmente inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en el tomo 2.421, folio 221, Hoja CA-59567.

6. Calendario indicativo de la Escisión Parcial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º del RDL 5/2023, se hace expresa mención a que se prevé que la Escisión Parcial proyectada sea llevada a cabo conforme al calendario indicativo que se incorpora al presente Proyecto como **Anexo I**.

7. Atribución a los accionistas de la Sociedad Escindida de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria de la Escisión Parcial, íntegramente participada por Cádiz CF, tiene a la fecha del presente Proyecto un capital social de tres mil euros (3.000,00 €), dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Como consecuencia de las actuaciones previas descritas en las letras (b) y (c) del apartado anterior (desdoblamiento y aumento de capital con cargo a reservas de libre disposición), y con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el capital social de la Sociedad Beneficiaria quedará fijado en diez mil trescientos

cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (10.304,69 €), dividido en ocho millones doscientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta y dos (8.243.752) participaciones sociales de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

En la medida en que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Escindida, la Escisión Parcial no conlleva la realización de una ampliación de capital de la Sociedad Beneficiaria. Las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria que integran el Patrimonio Escindido pasarán a ser, por efecto de la Escisión Parcial, titularidad de la propia Sociedad Beneficiaria (autocartera), atribuyéndose en unidad de acto a los accionistas de la Sociedad Escindida en proporción a su respectiva participación en el capital social de Cádiz CF.

El procedimiento de atribución a los accionistas de la Sociedad Escindida de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria responderá a un criterio estrictamente proporcional, tomando como base las cifras de capital y el número de acciones y de participaciones sociales resultantes de las actuaciones previas descritas en el apartado de Actuaciones Previas anterior. En consecuencia, se establece una ecuación de canje de una (1) participación social de SCC, de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal, por cada una (1) acción de Cádiz CF, de un euro (1,00 €) de valor nominal, de la que cada accionista sea titular en el momento de ejecución de la Escisión Parcial.

En consecuencia, la totalidad de las ocho millones doscientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta y dos (8.243.752) participaciones sociales en que se dividirá el capital social de SCC tras la ejecución de las actuaciones previas descritas en el apartado anterior y, en atención a lo previsto en el art. 34 de la Ley de Sociedades de Capital, la inscripción del aumento de capital de SCC, se atribuirán a los accionistas de Cádiz CF en proporción exacta a las ocho millones doscientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta y dos (8.243.752) acciones en que se dividirá el capital social de la Sociedad Escindida tras la ejecución del aumento de capital descrito en la letra (a) del apartado anterior, de modo que la posición relativa de cada accionista en el capital social de SCC coincidirá con la que ostente en el capital social de Cádiz CF en el momento de ejecución de la Escisión Parcial.

De esta manera, en virtud de la Escisión Parcial y de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del RDL 5/2023, a los accionistas de la Sociedad Escindida se les asignará el mismo número de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria que el número de acciones de la Sociedad Escindida de las que sean titulares. En este sentido, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria se asignarán a los accionistas de la Sociedad Escindida que figuren legitimados como tales en el Libro Registro de Acciones Nominativas de Cádiz CF en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la Escisión Parcial.

Se hace constar que, al no concurrir los presupuestos legalmente previstos en el artículo 12.1 del RDL 5/2023, los accionistas de la Sociedad Escindida no tendrán derecho a enajenar sus acciones a la misma a cambio de una compensación en efectivo; y que, en la medida en que el procedimiento de asignación de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria responderá a un criterio estrictamente aritmético, no será necesario ofrecer a los accionistas de la Sociedad Escindida una compensación en dinero para ajustar la referida asignación de las acciones de la Sociedad Beneficiaria, conforme a lo previsto en el artículo 60.1 del RDL 5/2023.

8. Balances de escisión y fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la Escisión Parcial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del RDL 5/2023, dada la atribución estrictamente proporcional de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad Escindida en función de su respectiva participación en el capital social de esta, no resulta preceptiva la formulación ni la aprobación de balances de escisión para ninguna de las Sociedades. No obstante lo anterior, y con la exclusiva finalidad de reforzar la transparencia informativa hacia los accionistas, los acreedores y los representantes de los trabajadores de las Sociedades, así como de facilitar la comprensión de los efectos patrimoniales de la Escisión Parcial, los órganos de administración de las Sociedades han decidido incorporar al presente Proyecto, con carácter meramente informativo y voluntario, la siguiente documentación

Balances de escisión

- a) Se toma como balance de escisión de la Sociedad Escindida el balance de situación a 30 de junio de 2026. Se hace expresa constancia de que, dado el carácter voluntario e informativo con el que este balance se aporta y en atención a que su formulación no resulta legalmente preceptiva en el marco de la Escisión Parcial conforme al artículo 71.1 del RDL 5/2023, dicho balance no ha sido objeto de verificación por auditor de cuentas. El balance de escisión de la Sociedad Escindida será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- b) Asimismo, se considera como balance de escisión de la Sociedad Beneficiaria el balance de situación cerrado a fecha 30 de junio de 2026 formulado por el Administrador Único de SCC, correspondiente a una fecha intermedia dentro del ejercicio en curso. Se hace expresa constancia de que, dado el carácter voluntario e informativo con el que este balance se aporta y en atención a que su formulación no resulta legalmente preceptiva en el marco de la Escisión Parcial conforme al artículo 71.1 del RDL 5/2023, dicho balance no ha sido objeto de verificación por auditor de cuentas. Su formulación se ha realizado siguiendo los mismos principios y criterios contables aplicados por la Sociedad Beneficiaria en la elaboración de sus cuentas anuales. El balance de escisión de la Sociedad Beneficiaria será sometido a decisión del socio único de la Sociedad Beneficiaria.

Balances pro-forma

Con el objeto de reflejar de manera integrada los efectos que sobre el patrimonio neto de cada una de las Sociedades tendrán las operaciones societarias que se ejecutarán con carácter previo o simultáneo a la Escisión Parcial y que resultan necesarias para su correcta implementación, se incorporan asimismo los siguientes balances *pro forma* de carácter voluntario e informativo:

- a) Como consecuencia de las actuaciones previas descritas en la letra (a) del apartado Actuaciones previas anterior, un balance “pro-forma” de la Sociedad Escindida en el que se refleja contablemente el que será el resultado del aumento de capital dinerario de la Sociedad Escindida que se va a ejecutar antes de la aprobación por los accionistas de la Sociedad Escindida de la Escisión Parcial.
- b) Como consecuencia de las actuaciones previas descritas en las letras (b) y (c) del apartado Actuaciones previas anterior, se pone a disposición un balance “pro-forma” en el que se refleja contablemente el que será el resultado del split del valor nominal

de las participaciones y subsiguiente aumento de capital contra reservas de la Sociedad Beneficiaria que se va a ejecutar antes de la aprobación por el socio único de la Escisión Parcial.

Se hace expresa constancia de que dichos balances pro forma no constituyen estados financieros históricos ni previsionales en sentido técnico contable, no reflejan la situación financiera real de las Sociedades en una fecha determinada y no han sido objeto de verificación por auditor de cuentas, aportándose únicamente a título informativo para facilitar la comprensión de los efectos patrimoniales conjuntos de las operaciones descritas.

Los referidos balances de escisión y los balances pro-formas de las Sociedades estarán disponibles en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.cadizcf.com>) así como depositados en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión Parcial para su consulta, descarga e impresión, y se mantendrán durante el plazo previsto legalmente.

9. Descripción del Patrimonio Escindido

El Patrimonio Escindido transmitido en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión Parcial proyectada se compone de la totalidad de las participaciones sociales de SCC titularidad de Cádiz CF, que representan el 100% del capital social de SCC, las cuales serán adquiridas por la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal. El resto del patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida que no forme parte del Patrimonio Escindido continuará siendo titularidad de la Sociedad Escindida.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las referidas participaciones sociales de SCC titularidad de Cádiz CF identificadas en el **Anexo II** que conforman el Patrimonio Escindido constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 60.1 del RDL 5/2023, en línea con el concepto de escisión financiera reconocido en el artículo 76.2.1.º c) de la LIS, que contempla como patrimonio escindible las participaciones en el capital de otras entidades que confieran la mayoría del capital social de estas, y conforme a la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado (actualmente, Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública), que ha admitido expresamente la configuración de una participación del 100% en una sociedad filial como unidad económica a efectos de una escisión parcial financiera (Resolución de 19 de septiembre de 2019).

10. Aplicación contra reservas de libre disposición de la Sociedad Escindida

Con motivo de la Escisión Parcial proyectada, la Sociedad Escindida no reducirá su capital social. La contrapartida contable de la transmisión del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria se aplicará íntegramente contra reservas de libre disposición de Cádiz CF por un importe equivalente al valor contable de las participaciones sociales de SCC en los libros de la Sociedad Escindida, que asciende a 7.635.511,99 euros, según resulta del balance de escisión de la Sociedad Escindida a 30 de junio de 2026. En consecuencia, no será necesario modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida como consecuencia de la Escisión Parcial ni proceder a la reducción del valor nominal de las acciones de Cádiz CF ni a la amortización de acciones.

11. Incidencia de la Escisión Parcial sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL 5/2023, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni acciones o participaciones que lleven aparejadas

prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida ni en la Sociedad Beneficiaria, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores. Por otra parte, no se van a otorgar compensaciones de ningún tipo a los accionistas de la Sociedad Beneficiaria.

12. Derechos que se vayan a otorgar en la Sociedad Beneficiaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º del RDL 5/2023, se hace constar que ni en la Sociedad Escindida ni en la Sociedad Beneficiaria existen accionistas titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de las acciones a los que vayan a otorgarse derecho alguno.

13. Implicaciones de la Escisión Parcial para los acreedores y, en su caso, garantías que se les ofrezcan

No se prevén implicaciones para los acreedores de la Sociedad Escindida ni se considera necesario ofrecerles garantías específicas en la medida en que, sobre la base de lo previsto en el artículo 70.2 del RDL 5/2023, la Sociedad Beneficiaria responderá solidariamente de las deudas de la Sociedad Escindida nacidas antes de la publicación del Proyecto y no vencidas en ese momento en los términos previstos en el referido artículo. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 5/2023, los acreedores cuyos créditos hayan nacido antes de la publicación del Proyecto y no hayan vencido en ese momento podrán ejercer sus derechos dentro del plazo de un (1) mes desde la publicación del acuerdo de Escisión Parcial. El ejercicio de tales derechos no paralizará la ejecución de la Escisión Parcial ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil (artículo 13.4 del RDL 5/2023).

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RDL 5/2023, el Consejo de Administración de la Sociedad Escindida y el Administrador Único de la Sociedad Beneficiaria han formulado sendas declaraciones, que se adjuntan como **Anexo III** al presente Proyecto, sobre la situación financiera de las mismas en las que hacen constar expresamente que, sobre la base de la información que obra a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables y oportunas a tal fin, no conocen ningún motivo por el que las Sociedades, después de que la Escisión Parcial proyectada surta efecto, no puedan responder de sus respectivas obligaciones al vencimiento de estas.

14. Ventajas especiales otorgadas a los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades o al experto independiente

No se concederán ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades.

De conformidad con el régimen simplificado previsto en el artículo 53 del RDL 5/2023 (por remisión del artículo 56 del RDL 5/2023), adaptado a las especialidades de la escisión (arts. 63 y ss. del RDL 5/2023) y del artículo 71.1 del RDL 5/2023, no ha sido necesaria la intervención de experto independiente, ni la consiguiente emisión del correspondiente informe.

15. Fecha a partir de la cual la Escisión Parcial tendrá efectos contables

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.6º del RDL 5/2023, se hace constar que la fecha a partir de la cual la Escisión Parcial tendrá efectos contables es, conforme a la normativa contable, el 1 de julio de 2026.

16. Consecuencias probables de la Escisión Parcial para el empleo

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1.7º del RDL 5/2023, se hace constar que no se prevé que se produzca impacto alguno sobre el empleo a consecuencia de la Escisión Parcial proyectada en la plantilla de la Sociedad Escindida.

Se hace asimismo constar que la Sociedad Beneficiaria no tiene ningún empleado a fecha del presente Proyecto, a excepción del que forma parte del Órgano de Administración, de manera que la Escisión Parcial no tiene incidencia sobre el empleo de SCC, cuyas participaciones integran el Patrimonio Escindido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, el Consejo de Administración de Cádiz CF ha redactado, aprobado y suscrito un informe destinado a los accionistas y trabajadores del Cadiz CF explicando, entre otros, los aspectos de la Escisión Parcial relacionados en el artículo 5.5 del RDL 5/2023, que estará disponible para su consulta, descarga e impresión por cualquier parte interesada en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.cadizcf.com>) así como depositado en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad Beneficiaria.

17. Fecha a partir de la cual los socios de la Sociedad Beneficiaria tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Los titulares de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria que se atribuyan a los accionistas de la Sociedad Escindida en virtud de la Escisión Parcial tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de SCC desde la fecha de inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Mercantil.

18. Estatutos de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria

Se hace constar que la Escisión Parcial proyectada no conlleva la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida, en la medida en que, según lo indicado en el apartado 10 anterior, la Sociedad Escindida no reducirá su capital social y la Escisión Parcial se aplicará íntegramente contra sus reservas de libre disposición. El texto completo de los Estatutos Sociales vigentes incorporados a escritura pública de las Sociedades estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.cadizcf.com>) así como depositado en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión Parcial.

Sin perjuicio de lo previsto en la escritura de modificación de estatutos de la Sociedad Beneficiaria otorgada con carácter previo a la Escisión Parcial para adaptar su régimen estatutario a la pluralidad de socios resultante de la operación, los Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria no serán objeto de modificación adicional como consecuencia directa de la Escisión Parcial.

19. Publicidad e información en relación con la Escisión Parcial

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 46 y concordantes del RDL 5/2023, el presente Proyecto y todos sus Anexos, serán (i) insertados en la página web corporativa de la Sociedad Escindida, presentándose la correspondiente certificación en el Registro Mercantil para que la referida inserción se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “BORME”), con expresión de la página web de la Sociedad Escindida, así como de la fecha de su inserción y (ii) objeto de depósito en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad Beneficiaria, el cual será objeto de publicación en el BORME.

Serán asimismo objeto de inserción en la página web corporativa de la Sociedad Escindida y estarán a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social de la Sociedad Beneficiaria:

- Los informes formulados por los administradores para los accionistas y trabajadores, a los efectos del artículo 5 del RDL 5/2023.
- Anuncios de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria por los que se informa a los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores de las mismas, que pueden presentar observaciones al Proyecto, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la fecha de la Junta General de Accionistas y de adopción por Cádiz CF, como socio único de SCC, de la decisión de aprobación de la Escisión Parcial, a los efectos del artículo 7.1.2º del RDL 5/2023.
- Las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios de la Sociedad Escindida, junto con sus correspondientes informes de auditoría, a los efectos del artículo 46.1.1º del RDL 5/2023.
- Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios de SCC, junto con sus correspondientes informes de auditoría, a los efectos del artículo 46.1.1º del RDL 5/2023;
- A efectos informativos, con carácter voluntario, los balances de escisión de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria, a los efectos del artículo 46.1.2º del RDL 5/2023, así como los balances pro-forma.
- Los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria incorporados a escritura pública, a los efectos del artículo 46.1.3º del RDL 5/2023.
- Identidad y fecha desde la que desempeñan su cargo los administradores de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria, a los efectos del artículo 46.1.5º del RDL 5/2023.

20. Otras menciones

20.1. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A efectos de lo previsto en el artículo 64.3º del RDL 5/2023, se declara expresamente que la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria se encuentran al corriente en el pago y cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, así como frente a la Seguridad Social.

Se incorporan al presente Proyecto, como **Anexo IV**, los respectivos certificados acreditativos de que la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria están al corriente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (la “**AEAT**”) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

20.2. Régimen fiscal aplicable

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades (la “**LIS**”), la Escisión Parcial está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS, así como al previsto en los artículos 19.2.1º y 45.I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (el “**TRLITP**-

AJD"); régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva.

De otro lado, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, la transmisión del Patrimonio Escindido no estará sujeta al Impuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que dicho patrimonio constituye una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios, manteniéndose su afectación al desarrollo de dicha actividad por la Sociedad Beneficiaria.

Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la inscripción de la escritura de Escisión Parcial, se comunicará la operación a la AEAT en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

20.3. Publicación del acuerdo de Escisión Parcial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del RDL 5/2023, una vez adoptado el acuerdo de Escisión Parcial por los accionistas de la Sociedad Escindida y la decisión del socio único de la Sociedad Beneficiaria aprobando la Escisión Parcial, éstos habrán de ser publicados en el BORME, en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.cadizcf.com>) y, al no disponer la Sociedad Beneficiaria de página web corporativa, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia del domicilio social de SCC, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RDL 5/2023. En los correspondientes anuncios se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.

20.4. Normativa sectorial deportiva

Se hace constar que la Sociedad Escindida tiene la condición de sociedad anónima deportiva («SAD»), sujeta al régimen especial previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, y en la demás normativa sectorial deportiva de aplicación, encontrándose inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 6. La realización de modificaciones estructurales que afecten a una SAD puede requerir autorizaciones, comunicaciones o trámites específicos ante el Consejo Superior de Deportes, la Real Federación Española de Fútbol, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y/o cualesquiera otros órganos deportivos competentes, así como estar sujeta a limitaciones o condiciones particulares derivadas de dicha normativa sectorial. El cumplimiento de dichos requisitos, en la medida en que resulten exigibles, será atendido con carácter previo o simultáneo a la ejecución de la Escisión Parcial.

* * *

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 39 del RDL 5/2023, en relación con el artículo 64 de dicho texto legal, los miembros del órgano de administración de las Sociedades redactan, aprueban y suscriben el presente Proyecto, en Cádiz, a 19 de agosto de 2026.

* * *

Consejo de Administración de Cádiz Club de Fútbol, S.A.D.

Karl Christian Septián Stute
Presidente

Capri Global Managements, S.L.
representada por Rafael J. Contreras Chamorro
Vicepresidente y Consejero Delegado

Nomadar, S.L.
representada por Carlos Lacave del Poyo
Consejero

Capri Global Finanzwesen, S.L.
representada por Montserrat Medina Iglesias
Consejera

Administrador Único de Sport City Cádiz, S.L.U.

Manuel Ignacio Díaz Charlo

Anexo I.- Calendario indicativo de la escisión parcial financiera inversa

FECHA ESTIMADA	PRINCIPALES HITOS
19 de agosto de 2026	- Redacción, aprobación y suscripción por el Consejo de Administración de CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. ("Cádiz CF" o la "Sociedad Escindida") del proyecto de escisión parcial financiera inversa (el "Proyecto"), de los informes para los accionistas y trabajadores a los efectos del artículo 5 del RDL 5/2023 y de los demás documentos exigidos legalmente. - Redacción, aprobación y suscripción por el Administrador Único de SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U. ("SCC" o la "Sociedad Beneficiaria") del Proyecto y de los demás documentos exigidos legalmente.
20/21 de agosto de 2026	- Inserción del Proyecto en la página web corporativa de Cádiz CF y presentación de certificación en el Registro Mercantil para su publicación en el BORME. - Depósito del Proyecto en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad Beneficiaria.
20 de agosto de 2026	Puesta a disposición a los accionistas de la Sociedad Escindida, al socio único de la Sociedad Beneficiaria y a los representantes de los trabajadores de las Sociedades, de los informes de administradores elaborados por los órganos de administración de las mismas para su consulta y emisión de observaciones, así como el resto de los documentos relativos a la Escisión Parcial, todo ello de conformidad con los artículos 5.6, y 46 del RDL 5/2023.
30 de septiembre de 2026	- Celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Escindida, para la aprobación, en su caso, de la escisión parcial financiera inversa (la "Escisión Parcial") y adopción de los acuerdos correspondientes ligados a la misma. - Aprobación, en su caso, por Cádiz CF como socio único de la Sociedad Beneficiaria, de la Escisión Parcial y demás acuerdos correspondientes ligados a la misma.
6 de octubre de 2026	Publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad Escindida de los acuerdos de escisión adoptados.
7 de octubre de 2026	Otorgamiento de la escritura pública de Escisión Parcial y presentación a inscripción de la misma en el Registro Mercantil.
28 de octubre de 2026	Inscripción de la escritura pública de Escisión Parcial en el Registro Mercantil de Cádiz.

Anexo II.- Identificación de las participaciones sociales integrantes del Patrimonio Escindido

La totalidad de las participaciones sociales de SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U. ("**SCC**"), con N.I.F. B-67967661, de las que Cádiz CF es titular en pleno dominio, representativas del 100% del capital social de SCC. A la fecha del presente Proyecto, el capital social de SCC está dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas. Como consecuencia del desdoblamiento (*split*) y del aumento de capital con cargo a reservas de libre disposición descritos en las letras (b) y (c) del apartado de Actuaciones previas del Proyecto, y con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el Patrimonio Escindido estará integrado por ocho millones doscientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta y dos (8.243.752) participaciones sociales de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de SCC (10.304,69 €).

Título: CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. es titular en pleno dominio de la totalidad de las referidas participaciones sociales, en virtud de la escritura de constitución de la sociedad "Indanspo, Sociedad Limitada" otorgada el día 3 de enero de 2022 ante el Notario de San Fernando (Cádiz) Don Ignacio José Padial Gómez-Torrente, bajo el número 5 de su protocolo. Como consecuencia del desdoblamiento (*split*) y del aumento de capital con cargo a reservas de libre disposición descritos en las letras (b) y (c) del apartado de Actuaciones previas, el título de propiedad de las participaciones sociales integrantes del Patrimonio Escindido pasará a ser la escritura pública en la que se formalicen los referidos acuerdos del socio único de SCC.

Cargas: Las referidas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes de cualquier naturaleza.

Identificación registral: SCC es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nacionalidad española, constituida con la denominación de "Indanspo, Sociedad Limitada" el día 3 de enero de 2022, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de San Fernando (Cádiz), Don Ignacio José Padial Gómez-Torrente, bajo el número 5 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al Tomo 2.421, Folio 221, Hoja CA-59567, con domicilio social en Puerto Real (Cádiz), calle Portugal, número 2, Polígono Industrial Trocadero, y con N.I.F. B-67967661.

Objeto social: Consultoría de gestión empresarial (CNAE 70.22), otras actividades profesionales, científicas y técnicas (CNAE 74.90), servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico (CNAE 71.12) y compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia (CNAE 68.10).

Capital social: a la fecha del presente Proyecto, el capital social de SCC asciende a 3.000 euros, representado por 3.000 participaciones sociales de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, de una única clase y serie. Como consecuencia de las actuaciones previas descritas en las letras (b) y (c) del apartado de Actuaciones previas del Proyecto, y con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el capital social de SCC quedará fijado en 10.304,69 €, representado por 8.243.752 participaciones sociales de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal cada una, de una única clase y serie.

Socio único: Cádiz Club de Fútbol, S.A.D., con una participación del 100% del capital social.

Anexo III.- Declaración del Consejo de Administración de la Sociedad Escindida y del Administrador Único de la Sociedad Beneficiaria a los efectos del artículo 15 del RDL 5/2023

A) DECLARACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA A 19 DE AGOSTO DE 2026

A efectos de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el “**RDL 5/2023**”), los miembros del Consejo de Administración de CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. (“**Cádiz CF**” o la “**Sociedad**”) abajo firmantes, en reunión celebrada el 19 de agosto de 2026, realizan la siguiente declaración:

- I. *“Que, en reunión celebrada el 19 de agosto de 2026, el Consejo de Administración de CÁDIZ CF formuló con carácter voluntario, el balance de escisión de la Sociedad de fecha 30 de junio de 2026. Se hace expresa constancia de que, dado el carácter voluntario e informativo con el que este balance se aporta y en atención a que su formulación no resulta legalmente preceptiva en el marco de la Escisión Parcial conforme al artículo 71.1 del RDL 5/2023, dicho balance no ha sido objeto de verificación por auditor de cuentas.*
- II. *Que, el 19 de agosto de 2026, el Consejo de Administración de Cádiz CF y el Administrador Único de SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U. (“**SCC**”) han redactado, aprobado y suscrito un proyecto de escisión parcial financiera inversa de Cádiz CF a favor de SCC.*
- III. *Que sobre la base de la información financiera a disposición del Consejo de Administración a 19 de agosto de 2026 y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que Cádiz CF y SCC, después de que la escisión parcial financiera inversa a favor de SCC surta efecto, no puedan responder de sus respectivas obligaciones al vencimiento de estas.”*

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 del RDL 5/2023.

Cádiz, a 19 de agosto de 2026

Consejo de Administración de Cádiz Club de Fútbol, S.A.D.

Karl Christian Septién Stute
Presidente

Capri Global Managements, S.L.
representada por Rafael J. Contreras Chamorro
Vicepresidente y Consejero Delegado

Nomadar, S.L.
representada por Carlos Lacave del Poyo
Consejero

Capri Global Finanzwesen, S.L.
representada por Montserrat Medina Iglesias
Consejera

**B) DECLARACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U.
SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA A 19 DE AGOSTO DE 2026**

A efectos de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el “**RDL 5/2023**”), el Administrador Único de SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U. (“**SCC**” o la “**Sociedad**”) realiza, con fecha 19 de agosto de 2026, la siguiente declaración:

- I. “Que, con fecha 19 de agosto de 2026, el Administrador Único de SCC formuló con carácter voluntario el balance de escisión de la Sociedad de fecha 30 de junio de 2026.*
- II. Que, con fecha 19 de agosto de 2026, el Administrador Único de SCC y el Consejo de Administración de CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. (“**Cádiz CF**”) han redactado, aprobado y suscrito un proyecto de escisión parcial financiera inversa de Cádiz CF a favor de SCC.*
- III. Que sobre la base de la información financiera a su disposición a 19 de agosto de 2026 y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que SCC, después de que la escisión parcial financiera inversa proyectada surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.”*

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 del RDL 5/2023.

Cádiz, a 19 de agosto de 2026

Administrador Único de SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U.
Manuel Ignacio Díaz Charlo

Anexo IV.- Certificados acreditativos de que las Sociedades se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a CADIZ CLUB DE FUTBOL S.A.D. , con NIF 0A11013703 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 19/08/2026 12:29:23

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 5U33V-66LII-LI7L0-0B2FT-F7WJO-IYJC4 **Fecha:** 19/08/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de ANDALUCIA
AV LAS RAZAS, 6
41012 SEVILLA (SEVILLA)
Tel. 954367982

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20268218269

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A11013703** RAZÓN SOCIAL: **CADIZ CLUB DE FUTBOL D**
DOMICILIO FISCAL: **PLAZA MADRID S/N Complem. ESTADIO RAMON DE CARRANZA 11010**
CÁDIZ (CADIZ)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 19 de agosto de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación MZWPBGBSWTM4DKW4** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Administración de PUERTO DE SANTA MARÍA
CL VIRGEN DE LOS MILAGROS, 74
11500 PUERTO ST MA (CADIZ)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20268221458

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B67967661** RAZÓN SOCIAL: **SPORT CITY CADIZ, S.L.**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE PORTUGAL NUM 2 Complem. POLIGONO INDUSTRIAL EL TROCADERO Localidad/Población POLIGONO RIO SAN PEDRO 11519 PUERTO REAL (CADIZ)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 19 de agosto de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación A282SJYAP4TQUSGP** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a SPORT CITY CADIZ, S.L. , con NIF 0B67967661 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 19/08/2026 13:13:37

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: EW6FB-INDEI-V5JCF-GBVA0-ILOJJ-EHVZT **Fecha:** 19/08/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.